

**BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.  
CÁMARA DISCIPLINARIA**

**SALA DE DECISIÓN No. 1 DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA DE LA  
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 214  
(6 DE FEBRERO DE 2013)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

La Sala de Decisión No. 1 de la Cámara Disciplinaria de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, decide la investigación disciplinaria iniciada por el Área de Seguimiento, teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El Jefe del Área de Seguimiento de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, el día 17 de septiembre 2012, radicó en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.7 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, el pliego de cargos elevado contra la sociedad comisionista de bolsa **MERCADO Y BOLSA S.A.**

La Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y en desarrollo de la metodología establecida en el Reglamento Interno de la Cámara Disciplinaria, procedió a conformar la Sala de Decisión No. 1 la cual quedó integrada por los doctores Luis Carlos Arango Sorzano, Jaime Arias Molina y Rodrigo Espinosa Palacios, quienes conocieron del respectivo proceso disciplinario hasta su culminación.

En sesión No. 287 del 20 de septiembre de 2012, la Sala de Decisión No. 1 encontró que se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para la formulación del pliego de cargos y por tanto, mediante Resolución 197 de 2012 admitió el pliego de cargos presentado por el Jefe del Área de Seguimiento y ordenó el correspondiente traslado.

La sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.**, mediante escrito del 18 de octubre de 2012, dentro del término establecido para el efecto, presentó sus descargos institucionales, allegando pruebas al expediente. En sesión 296 del 02 de noviembre de 2012, la Sala de Decisión No. 1 decretó el traslado de pruebas documentales y testimoniales mediante Resolución No. 203 de 2012, las cuales, se encuentran incorporadas al expediente.

En sesión 311 del 25 de enero de 2013, la Sala de Decisión No. 1, estudió las pruebas practicadas y los demás documentos que obran en el expediente, aprobando el presente fallo, por unanimidad.

## II. DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

La Sala de Decisión para efectos de la valoración de las conductas sobre las cuales se admitieron cargos mediante Resolución 197 de 2012, estudió las pruebas obrantes en el expediente original remitido por el Área de Seguimiento en un cuaderno con un total de 528 folios así como las remitidas por la sociedad comisionista investigada en sus descargos, en 31 folios.

Adicionalmente, la Sala de Decisión No. 1 de acuerdo a la solicitud que hiciera la sociedad comisionista investigada en sus descargos, decretó mediante Resolución 203 del 6 de noviembre de 2012 el traslado de las pruebas documentales y testimoniales que obran en el Expediente 026-2012 conocido por la Sala de Decisión No. 5, que tuviesen relación mediata o inmediata con el mandante Pollos la Granjita S.A. en Reestructuración, que no obraran en el presente proceso. Las pruebas trasladadas fueron incorporadas al expediente en el Cuaderno No. 5 folios 084 a 202.

## III. DE LAS CONDUCTAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

### 3.1. HECHOS

3.1.1. La sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.** realizó en calidad de comisionista vendedor, 5 operaciones sobre contratos a término con las condiciones que se muestran a continuación<sup>1</sup>:

Tipo	No. Operación	Fecha celebración	Mandante Vendedor	Cantidad	Valor Presente	Valor Futuro	Días Plazo	Tasa	Fecha Máxima Recompra
CAT	9882537	25/09/2009	Pollos La Granjita	20,000	\$ 80,550,314	\$ 82,500,000	93	9.70%	28/12/2009
CAT	9882538	25/09/2009	Pollos La Granjita	20,000	\$ 80,531,356	\$ 82,500,000	93	9.80%	28/12/2009
CAT	9895203	29/09/2009	Pollos La Granjita	20,000	\$ 80,778,675	\$ 82,500,000	90	8.80%	29/12/2009
CAT	9895199	29/09/2009	Pollos La Granjita	20,000	\$ 80,834,455	\$ 82,500,000	90	8.50%	29/12/2009
CPT	11127790	14/05/2010	Procesadora y comercializadora de carnes S.A.	100	\$ 22,228,757	\$ 27,615,000	106	4.90%	30/08/2010

<sup>1</sup> Los comprobantes de negociación y el detalle de las operaciones en el Sistema de Operación Bursátil obran en el expediente a folios 001 a 039 del Cuaderno No. 1

3.1.2. Una vez llegada la fecha de recompra de las operaciones celebradas, la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.**, informó a la CC Mercantil sobre el no pago de las mismas<sup>2</sup>. Dicha situación fue informada por la CC Mercantil a la Bolsa<sup>3</sup>, que certificó el incumplimiento de las operaciones así<sup>4</sup>:

No. Operación	Fecha celebración	Fecha Máxima Recompra	PSD	Fecha
9882537	25-sep-09	28-dic-09	803	29-dic-09
9882538	25-sep-09	28-dic-09	804	29-dic-09
9895203	29-sep-09	29-dic-09	809	30-dic-09
9895199	29-sep-09	29-dic-09	810	30-dic-09
11127790	14-may-10	30-ago-10	659	31-ago-10

#### IV. SOLICITUD FORMAL DE EXPLICACIONES

El Área de Seguimiento solicitó explicaciones formales por el incumplimiento en la recompra de las operaciones citadas en los hechos de esta Resolución, mediante ASI-325 del 15 de marzo de 2012, considerando que al haber incumplido presuntamente su obligación de recompra podría haber vulnerado los numerales 6, 8 y 11 del artículo 29 del Decreto 1511 de 2006 –hoy Decreto 2555 de 2010-, los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 incisos segundo y tercero del artículo 3.3.1.1., los artículos 3.1.1.6., 4.2.1.10., 5.2.1.1. y 5.2.2.2 del Reglamento; lo cual ocasionaría la infracción del numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 002 de 2008 de la entonces CRCBNA respecto de la operación CPT y el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 003 respecto de los contratos CAT; lo cual a su vez podría configurar la conducta objeto de investigación y sanción prevista en el numeral 13 del artículo 2.2.2.1. del Libro II del Reglamento.

#### V. EXPLICACIONES FORMALES

<sup>2</sup> Las comunicaciones de Mercado y Bolsa S.A. obran en el expediente Cuaderno No. 1 folios 002, 008, 020, 029 y 037.

<sup>3</sup> Las comunicaciones de la CC Mercantil obran en el expediente Cuaderno No. 1 folios 003, 015, 021, 030 y 038

<sup>4</sup> Las declaratorias de incumplimiento obran en el expediente en el Cuaderno No. 1 folios 011, 016, 022, 031 y 039.

La sociedad comisionista MERCADO Y BOLSA S.A. presenta sus explicaciones formales en término señalando respecto de las operaciones CAT identificadas con los números 9882537, 9882538, 9895203 y 9895199 que la no recompra en la fecha pactada se sustenta en el contexto de los acontecimientos presentados con el mandante Pollos La Granjita S.A., el cual entró en proceso de reorganización empresarial.

De acuerdo con lo anterior, efectúa un recuento de los antecedentes de la situación presentada con el mandante y las operaciones por éste efectuadas en la Bolsa. Se refiere igualmente al inconveniente presentado con la consecución de pólizas para amparar las operaciones y efectúa una traza de la situación presentada frente al proceso de reorganización empresarial del mandante.

Aclara que las operaciones ya fueron pagadas y se refiere a las gestiones desplegadas por la sociedad comisionista para solucionar los inconvenientes presentados.

Frente a la operación CPT No. 11127790 señala que se trata de la última operación celebrada por el mandante PROCECARNES S.A. dentro del proceso de desmonte acordado con la entonces CRCBNA. Aclara que la operación fue pagada en su totalidad en marzo de 2011 y se refiere a las gestiones desplegadas por la sociedad comisionista para lograr el cumplimiento de la operación.

## **VI. EVALUACIÓN DE LAS EXPLICACIONES POR PARTE DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y PLIEGO DE CARGOS**

En el pliego de cargos, el Área de Seguimiento señala en primer lugar que se encuentra probado el incumplimiento en el pago de la recompra de las operaciones en la fecha pactada para el efecto e igualmente el pago extemporáneo de las mismas.

En relación con las operaciones celebradas por cuenta del mandante Pollos La Granjita y las explicaciones dadas por la sociedad frente a la situación presentada señala que:

*(...) las vicisitudes del mandante no son suficientes para justificar la conducta de incumplimiento en la recompra presentada por la investigada, toda vez que en las operaciones de Bolsa, el negocio jurídico de compraventa se celebra es entre las sociedades comisionistas compradoras y vendedoras y por consiguiente, en atención a la naturaleza del contrato de comisión son ellas las que deben responder directamente por las obligaciones derivadas del contrato celebrado y no su comitente, como parece entenderlo la investigada.*

Agrega que:

*“Si bien reconoce el Despacho la dificultad que comporta este tipo de situaciones jurídicas y económicas de un mandante, especialmente los inconvenientes para procurar la disposición de recursos por parte de su cliente para efectuar el pago de la recompra de las operaciones en estudio, toda vez que su mandante estaba impedido para contar, en ese momento, con la caja que le permitiera efectuar los pagos, habida consideración de que al tenor del*

*artículo 17 de dicha ley, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización,“(...) se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables (...)*” (subrayado fuera del texto original) más allá de las consideraciones anteriores, reprocha el Despacho el hecho de que la sociedad comisionista Mercado y Bolsa S.A. teniendo conocimiento de la situación financiera y legal del mandante de un año hacia atrás y siendo consciente del riesgo que implicaba la celebración de las operaciones por la dificultad en el pago de los recursos, sin medir el riesgo de incumplimiento dio vía libre y como consecuencia se presenta el siniestro de las operaciones sobre CAT que se analizan en el presente proceso disciplinario”.

Resalta que aunque el comité de riesgos de la sociedad comisionista recomendó disminuir la posición del mandante, esto no ocurrió y por el contrario se continuó con la renovación de operaciones.

Frente a las gestiones desplegadas por la sociedad comisionista señala el área de seguimiento que: “Las labores de acompañamiento y seguimiento por parte de Mercado y Bolsa S.A. en desarrollo del proceso de reorganización del mandante, con el fin de lograr el cumplimiento de operaciones anteriores así como las que se estudian en el presente proceso disciplinario, que incluye, la gestión de la firma mediante la celebración de reuniones de seguimiento, intercambio de comunicaciones con la entonces CRCBNA y la Bolsa, el promotor del proceso de reorganización y la CRCBNA, para efectos de clarificar la situación de las acreencias en el proyecto de clasificación y graduación de créditos para el pronto pago de las obligaciones, actuaciones que documenta en el escrito de explicaciones y que obran en el Expediente, pueden ser apreciadas por la Cámara disciplinaria al desatar la presente investigación las mismas no son suficientes para enervar el incumplimiento de los compromisos asumidos en Bolsa, pues como ha quedado evidenciado en la presente investigación, finalmente luego de dos años se produce el pago de la totalidad de las operaciones que son objeto de análisis, sin embargo esta situación de siniestro y todas las dificultades presentadas para la consecución de los recursos, claramente pusieron en riesgo la seguridad y estabilidad del mercado”. Se refiere igualmente a las gestiones de cobro, señalando que las mismas resultaron infructuosas.

Aclara que lo anterior no exime de responsabilidad por el incumplimiento de las operaciones y por lo tanto eleva cargos por esta conducta.

De otra parte, frente a la operación CPT No. 11127790 señala que el área de seguimiento que si bien “la encartada hizo las gestiones necesarias para que su cliente lo pusiera en capacidad de cumplir con la operación celebrada en bolsa, la investigada extemporáneamente (cuatro 4 días después de la fecha prevista para su cumplimiento) canceló parte de la operación CPT, quedando un saldo que solo fue pagado 196 días después de la

*fecha establecida para la recompra como se evidencia en desarrollo de la presente investigación". Por lo tanto eleva cargos por esta conducta.*

## VII. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MERCADO Y BOLSA S.A.

La sociedad comisionista en sus descargos solicita sean tenidas en cuenta por parte de la Sala las diferentes circunstancias presentadas durante la entrada del mandante Pollos La Granjita en proceso de reorganización empresarial, hecho que ocurrió el 6 de noviembre de 2008 y luego de 951 días comunes, el 17 de junio de 2011 se suscribe el acuerdo de pagos con los acreedores. Menciona que el hecho fundamental radica en que la CC Mercantil presentó de manera infructuosa las objeciones a la calificación de créditos y acreencias. Sin embargo, finalmente se logró la exclusión de las operaciones de la calificación.

Acto seguido se refiere a los antecedentes de la situación presentada con el mandante, relacionando cada comunicación que sustenta los hechos narrados y explicando toda la traza de los eventos presentados desde la admisión del mandante Pollos La Granjita a proceso de reorganización empresarial el 6 de noviembre de 2008. Concluye de la traza de todas las situaciones presentadas que:

*“De manera tal que es evidente que la calificación de la Bolsa dentro de la graduación de créditos y las exigencia (sic) por parte de la Cámara en cuanto a la contabilización de la garantía, colocaron al empresario en una condición imposible por un lado de pagar las operaciones y por otro de renovarlas, quedándole entonces como última opción el pago hasta tanto no se excluyera la Bolsa de la calificación de créditos y previa suscripción de un acuerdo.*

*Una vez excluida la Bolsa como acreedora prendaria, conferido en el Auto # 430-008445 expedido por la Superintendencia de sociedades el día 20 de Mayo de 2010, varios proveedores objetaron la decisión por tal razón la Superintendencia tomo el resto de ese año 2.010 para dejar en firme dicha decisión y finalmente antes de concluir el año solicito que se relazara (sic) un acuerdo con la Cámara en el cual se establecieran las condiciones de pago, es así como se procede a suscribir un acuerdo privado entre la CAMARA DE COMPENSACIÓN Y POLLOS LA GRANJITA el 17 de junio de 2011 y el empresario procede a cancelar los valores de las operaciones hasta quedar al día por este concepto con esta entidad”.*

Frente al señalamiento del área de seguimiento en cuanto era la sociedad comisionista la obligada al pago de las operaciones señala: *“Si Mercado y Bolsa pagaba las Operaciones por obvias razones recibiría de parte de la CRCBNA las garantías constituidas por el Mandante representada en los Pollos, con ello podría recuperar los recursos girados para cubrir dichas Operaciones, sin embargo La CRCBNA se pronunció ante MYB mediante comunicación del 5 de Marzo del 2.009 de la cual anexamos copia con ocasión de otra operación e indicó que para poder transferir la garantía por efectos del pago de la firma por cuenta de un tercero se debería declarar el incumplimiento”.* Agrega que no existía claridad sobre la garantía pues la

Cámara y la Bolsa se encontraban calificadas como acreedores prendarios y por ende señala la sociedad comisionista que procedieron: *“(…) con la prudencia que debe caracterizar a los administradores y abstenerse de correr riesgos innecesarios pues como comentamos se suscitó una situación particular dado que la Bolsa no objeto (sic) oportunamente la calificación de créditos”.*

De otra parte frente a la operación CPT No. 11127790 se refiere a la crisis del sector porcicultor por el virus AH1N1 haciendo referencia al informe del sector porcícola colombiano año 2010 expedido por la Asociación Colombiana de Porcicultores<sup>5</sup>.

Acto seguido pone en conocimiento que el mandante se vinculó a la sociedad comisionista desde el año 2008, cumpliendo en todas las operaciones los requerimientos realizados y con la recompra de las mismas, exceptuando la operación objeto de investigación.

Señala que adicional a la situación del sector, se presentó la solicitud de la entonces CRCBNA de desmonte de los contratos, frente a lo cual el mandante pagó el 75% de las operaciones en los tiempos pactados en el plan de desmonte. Igualmente menciona que en la operación objeto de investigación el pago se realizó casi en su totalidad cuatro días después de la fecha pactada para la recompra. Agrega que las razones *“aducidas por el cliente obedecen a falta de disponibilidad de recursos objeto de su ciclo productivo, donde entendemos no son objeto de disculpa para corresponder con el pago adquirido en este escenario bursátil”.*

Frente al argumento del área de seguimiento en cuanto la sociedad comisionista debía efectuar el pago de la operación por ser la obligada a la recompra señala igualmente que para efectos de transferir la garantía a la sociedad comisionista, debía declararse el incumplimiento y agrega *“Por tal razón tomamos la decisión de declarar el incumplimiento para posteriormente pagar y solicitar las garantías sin embargo rápidamente el cliente canceló el 80% del incumplimiento con el compromiso de cancelar el restante rápidamente. Como quiera que el fraccionamiento de la garantía resultaba muy complicado decidimos esperar hasta el pago final del cliente. Lo anterior procediendo de igual manera con la prudencia que debe caracterizar a un buen administrador”.*

Concluye señalando:

*“(…) es importante aclarar que en el primer caso (POLLOS LA GRANJITA) Mercado y Bolsa asesoró debidamente al cliente y entregó los elementos necesarios que le permitieran proceder con los contratos tal como lo establece la normatividad, es así como se menciona en los anexos, se entregó un documento a POLLOS LA GRANJITA S.A. preparado por un prestatario abogado a fin de entregar elementos de juicio al representante legal, así mismo se informó y solicitó permanentemente a la Bolsa y Cámara sobre la necesidad de lograr excluir como acreedor prendario a la Bolsa. Además de estas actuaciones se realizaron*

<sup>5</sup> Disponible en <http://www.oiporc.com/plantilla/images/stories/pdf/informe2010.pdf>

*múltiples reuniones, aclaraciones y actuaciones donde se concluye nuestro proceso de asesoría a dichos clientes.*

*En todos los procesos de seguimiento al Subyacente MYB fue diligente y profesional en la constatación de la existencia del mismo, para ello y con el fin de tener un juicio objetivo y profesional se contrato a un (sic) experta, Dra. Adriana Ahumada quien emitió permanentemente concepto independiente de la existencia de la garantía, los cuales fueron remitidos oportunamente a la Cámara de Compensación.*

*Queremos reiterar que Mercado y Bolsa siempre fue diligente y profesional para lograr el pago de las operaciones, tal como lo demostramos en todos los casos mencionados en la solicitud de explicaciones”.*

De acuerdo con todo lo anterior, solicita tener en cuenta los descargos presentados.

## VIII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 8.1. De la competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las sociedades comisionistas, miembros de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

En desarrollo de dicha facultad la Sala de Decisión No. 1 de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

### 8.2. Operaciones No. 9882537, 9882538, 9895203 y 9895199 celebradas por cuenta de la sociedad Pollos La Granjita mandante de MERCADO Y BOLSA S.A.

Las operaciones objeto de investigación, fueron celebradas en el mes de septiembre del año 2009 por un valor presente total de \$322.694.800 y un valor futuro total de \$330.000.000 con fecha máxima de recompra en diciembre de 2009. Tal y como fue señalado en los hechos, una vez llegada la fecha de recompra, la sociedad comisionista no giró los recursos para el pago, certificándose por tanto, el incumplimiento en la recompra de las operaciones.

Ahora bien, tanto en sus explicaciones formales como en sus descargos la sociedad comisionista explica los antecedentes de las operaciones dada la entrada del mandante en proceso de reorganización empresarial. De esta manera, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente y los descargos presentados, la traza de las circunstancias presentadas y las gestiones realizadas por la sociedad comisionista pueden resumirse así:



- Con fecha del 6 de noviembre de 2008 la Superintendencia de Sociedades expide el Aviso de Auto de admisión a proceso de reorganización de Pollos La Granjita S.A.<sup>6</sup> Lo anterior es informado por la sociedad comisionista a la CC Mercantil el 19 de noviembre de 2008.
- Teniendo en cuenta el proceso de reestructuración en que se encontraba el mandante, se solicita asesoría jurídica para efecto de establecer la viabilidad de seguir celebrando operaciones por cuenta de éste, en Bolsa. El asesor jurídico de la sociedad comisionista el 26 de noviembre de 2008<sup>7</sup> da respuesta a consulta realizada por **MERCADO Y BOLSA S.A.**, en relación con la situación legal de su mandante Pollos La Granjita, en donde conceptúa que: *“De acuerdo con lo expuesto, consideramos, que pueden seguir celebrando operaciones con la Sociedad Pollos La Granjita, teniendo en cuenta que las obligaciones que se generen en virtud de ello, no formaran parte del proceso de reorganización y deberán ser cumplidas a medida que se causen, pues de no cumplirse, ello podría conllevar la terminación del proceso de reorganización y por ende la liquidación de la sociedad”*.
- El promotor de Pollos La Granjita, a través de la comunicación del 27 de noviembre de 2008, informa que tiene conocimiento de las operaciones CAT celebradas en la Bolsa, indicando que las mismas se pueden seguir realizando siempre que se ajusten a lo establecido en la Ley 1116 de 2006<sup>8</sup>.
- El promotor de la sociedad Pollos La Granjita S.A. en Reorganización, presentó el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derecho de voto el 28 de enero de 2009. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades dio traslado de dicho documento del 28 de enero al 10 de febrero de 2009; revisados los documentos que obran en el expediente se encuentra que dentro del anterior término presentaron objeciones varios acreedores<sup>9</sup>, sin que dentro de estos estuviera la Bolsa o la CRC Mercantil S.A. Respecto de las objeciones presentadas en término, se tiene que de las objeciones presentadas se corrió traslado a los interesados los días 17 y 23 de febrero de 2009.
- De otra parte, el 12 de Julio de 2009 Mercado y Bolsa S.A. informa a la entonces CRCBNA declinación por parte de Seguros Cóndor de expedir pólizas a favor Pollos La Granjita S.A. por encontrarse en Ley 1116 de Reorganización empresarial y solicitan a la CC Mercantil la colaboración en la búsqueda de salidas.<sup>10</sup>
- Mediante Auto del 3 de septiembre de 2009 se concede prórroga para presentar el acuerdo y sus anexos<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Cuaderno No. 2 folio 159

<sup>7</sup> Cuaderno No. 3 Folios 349 a 352

<sup>8</sup> Cuaderno No. 3 Folios 346

<sup>9</sup> Los acreedores que presentaron objeciones según Auto 430-018977 del 01 de octubre de 2009, fueron la DIAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el BANCO BBVA, la Secretaria Distrital de Hacienda y la sociedad Contegral S.A. (Cuaderno No. 3 Folios 291-293)

<sup>10</sup> Cuaderno No. 3 Folios 343

<sup>11</sup> Cuaderno No. 3 Folios 302-335

- El 11 de septiembre de 2009, Mercado y Bolsa, solicita a la CC Mercantil, autorización para renovación de operaciones del mandante Pollos La Granjita y propone diferentes alternativas de garantías.<sup>12</sup>
- De otra parte, el 15 de septiembre de 2009 el mandante Pollos La Granjita remite a la CC Mercantil borrador acuerdo de reorganización y anexos.<sup>13</sup>
- El 18 de septiembre de 2009<sup>14</sup>, **MERCADO Y BOLSA S.A.** presenta a la CC Mercantil, propuesta de solución para el cumplimiento de obligaciones por parte de su mandante Pollos La Granjita. Así mismo, mediante comunicaciones MB-572 y MBO-571, **MERCADO Y BOLSA S.A.** informa a la CC Mercantil sobre la estructura de riesgos de la sociedad y el plan de desmonte del mandante Pollos La Granjita.<sup>15</sup>
- El 21 de septiembre de 2009<sup>16</sup>, el mandante Pollos La Granjita indica a la CC Mercantil, la situación de la sociedad y solicita la renovación de operaciones con el fin de dar cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- El 24 de septiembre de 2009<sup>17</sup> mediante comunicación MBO-185 **MERCADO Y BOLSA S.A.** solicita a la Presidencia de la Bolsa, pronunciarse sobre el proceso de reorganización de Pollos La Granjita, respecto de la calificación de esta entidad como acreedor prendario.
- El 25 de septiembre de 2009<sup>18</sup>, **MERCADO Y BOLSA S.A.** ratifica a la CC Mercantil, propuesta realizada para el cumplimiento de las operaciones CAT.
- El 25 y 29 de septiembre de 2009 se celebran las operaciones objeto de investigación.
- El 30 de septiembre de 2009, la Bolsa remite comunicación a Pollos La Granjita S.A., informando entre otras circunstancias que, a esta entidad no le corresponde realizar objeciones frente al proyecto de acuerdo, en virtud a la prórroga otorgada por la Superintendencia de Sociedades el 03 de Septiembre de 2009, toda vez que las operaciones CAT por su naturaleza no son acreencias, y que al no ser pagadas en la fecha de su recompra, los semovientes se configuran en propiedad de la CC Mercantil<sup>19</sup>.
- La Superintendencia de Sociedades a través del auto del 1 de octubre de 2009<sup>20</sup>, rechaza la solicitud presentada por la CC Mercantil de excluir a la Bolsa, como acreedor de Pollos La Granjita en el Proceso de Reorganización. Se remite mediante comunicación del 5 de octubre de 2009<sup>21</sup>.

<sup>12</sup> Cuaderno No. 3 Folios 337-341

<sup>13</sup> Cuaderno No. 3 Folios 336

<sup>14</sup> Cuaderno No. 3 Folios 296-298

<sup>15</sup> Cuaderno No. 3 Folios 249-251 y 299-301

<sup>16</sup> Cuaderno No. 3 Folios 248

<sup>17</sup> Cuaderno No. 3 Folios 295

<sup>18</sup> Cuaderno No. 4 Folios 449-450

<sup>19</sup> Cuaderno No. 2 folio 211-215

<sup>20</sup> Cuaderno No. 3 Folios 291-293

<sup>21</sup> Cuaderno No. 3 folio 294

- Por comunicación PC-598 del 15 de octubre de 2009<sup>22</sup>, la CC Mercantil, da respuesta a la solicitud hecha por parte del mandante Pollos La Granjita, respecto de la realización de *roll over* para el cumplimiento de operaciones, indicando que no es viable el plan de desmonte propuesto y solicitando nuevas soluciones.
- En comunicación del 16 de octubre de 2009<sup>23</sup>, se remite documentación relacionada con el proceso de reorganización de Pollos La Granjita y copia de presentación de reunión de comité de riesgos<sup>24</sup>. En la presentación se explica que si se pagan las operaciones, el representante legal de Pollos La Granjita estaría violando la graduación de créditos, los demás acreedores pueden objetar y solicitar incumplimiento e igualmente existen dificultades de caja. Por otra parte, frente a la posibilidad de recoger el subyacente se señala que *“se estaría entregando un bien que se calificó como prenda a un acreedor calificado es decir se estaría violando la calificación de acreedores, cualquier acreedor o la super puede objetar y solicitar incumplimiento. Se debe solicitar autorización de la Super sociedades. Ningún representante legal puede decidir sin consultar (...)”*. Se concluye que la única opción viable sería renovar las operaciones.
- El 26 de octubre de 2009, **MERCADO Y BOLSA S.A.** informa a Pollos La Granjita S.A. que la certificación exigida por la CC MERCANTIL para poder realizar las operaciones CAT no cumple con los textos exigidos, donde se establece entre otras circunstancias, que los semovientes objeto de estas negociaciones son propiedad del inversionista y/o CC MERCANTIL hasta el momento de su recompra<sup>25</sup>.
- Frente a lo anterior, mediante comunicación del 27 de octubre de 2009, Pollos La Granjita S.A. señala respecto a la solicitud por parte de la CC MERCANTIL de incluir en las notas a los estados financieros el texto *“dejando expresa constancia sobre la no disponibilidad jurídica de los animales como objeto de las operaciones sobre contratos a término celebrados en el escenario de la BNA al ser la empresa simples depositarios de ellos”, esta será realizada siempre y cuando se emita un mandato judicial que así lo confiera, por tanto las operaciones sobre contratos a término permanecerán contabilizadas como una acreencia a favor de la Bolsa, tal como se encuentra en firme dentro del Proyecto de Calificación y graduación de acreencias*<sup>26</sup>.
- De otra parte, el 17 de noviembre de 2009 la Superintendencia de Sociedades rechaza la solicitud presentada por la CC Mercantil el 08 de octubre de 2009 para efectos de revisar la legalidad del contenido del acuerdo dentro del proceso de reorganización de Pollos La Granjita, por extemporánea<sup>27</sup>. El mismo día la Bolsa interpone Recurso de reposición a efectos de que se revoque el Auto # 430-024414 donde se determina la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización. Dentro de esta presenta su posición de eliminar su

<sup>22</sup> Cuaderno No. 3 Folios 284-289

<sup>23</sup> Cuaderno No. 3 Folios 290 documentación folios 254 y 255

<sup>24</sup> Cuaderno No. 3 Folios 256-282 y Cuaderno No. 5 folios 043 a 070

<sup>25</sup> Cuaderno No. 2 folio 210

<sup>26</sup> Cuaderno No. 2 folio 208

<sup>27</sup> Cuaderno No. 2 folios 205 a 207

calidad de acreedor prendario en el acuerdo; y de aclarar la propiedad de los semovientes, objeto de las operaciones celebradas<sup>28</sup>.

- En Diciembre 28 y 29 de 2009 **MERCADO Y BOLSA S.A** informa a Pollos La Granjita S.A. sobre su obligación de pago respecto de las operaciones No. 9882537, 9882538, 9895199, 9895203<sup>29</sup> y señala que no se radicaron los documentos para renovación, nuevamente. Y los días 29 y 30 de diciembre de 2009 **MERCADO Y BOLSA S.A** remite a su mandante Pollos La Granjita S.A. la notificación de incumplimiento ante la Bolsa y la CC MERCANTIL al no presentarse pago respecto de las operaciones con números 9882537, 9882538, 9895199, 9895203. Por tal razón, informa que los semovientes son propiedad de la CC MERCANTIL<sup>30</sup>.
- El 07 de enero de 2010 Pollos La Granjita S.A. en respuesta a comunicaciones emitidas por Mercado y Bolsa S.A informa que los semovientes no podrán ser garantía de las operaciones CAT hasta tanto no exista un pronunciamiento de un juez del concurso<sup>31</sup>.
- El 22 de enero de 2010, **MERCADO Y BOLSA S.A.** informa a la CC Mercantil de las comunicaciones que ha enviado al mandante notificando el incumplimiento<sup>32</sup>.
- El 09 de marzo de 2010 la Superintendencia de Sociedades mediante Auto # 430-003166, rechaza solicitud por parte de la Bolsa, de ser excluida como acreedor prendario por encontrarse fuera de términos para realizar las objeciones. De igual forma solicita al Promotor verificar la solicitud presentada por la Bolsa<sup>33</sup>.
- El 20 de mayo de 2010, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto # 430-008445, resuelve denegar recurso de reposición contra el Auto # 430-003166, modificar el Auto # 451-003249 y ordenar a Pollos La Granjita S.A. eliminar de la contabilidad las operaciones CAT como créditos a favor de la Bolsa, quedando de esta forma por fuera del Proyecto de Calificación de créditos y acreencias. Se concluye en el pronunciamiento lo siguiente: *“(...) se tiene que es la mencionada Cámara la titular de la acreencia y no la Bolsa Nacional Agropecuaria, advirtiéndose que frente a aquella, a diferencia de lo que acontece frente a ésta, no es predicable al extinción de oportunidades procesales en virtud del principio de preclusión, como quiera que (i) no ha sido considerada como acreedora y por tanto no ha intervenido en el proceso y (ii) su acreencia no hace parte del acuerdo por derivarse del mercado público de valores (...)”*<sup>34</sup>.

<sup>28</sup> Cuaderno No. 2 folios 200 a 204

<sup>29</sup> Cuaderno No. 1 folio 165-166

<sup>30</sup> Cuaderno No. 2 folio 163-164

<sup>31</sup> Cuaderno No. 2 folio 161

<sup>32</sup> Cuaderno No. 4 folio 445

<sup>33</sup> Cuaderno No. 2 folio 148-158

<sup>34</sup> Cuaderno No. 2 folio 134-147

De acuerdo con lo anterior, se tiene que sólo hasta este momento se aclara la situación jurídica de los subyacentes afectos a las operaciones celebradas en este mercado y por ende, comienzan las gestiones tendientes al pago del saldo pendiente.

Es así como el **6 de octubre de 2010**, la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.** informa sobre la cartera pendiente de Pollos La Granjita y se refiere a las situaciones presentadas señalando que: *“(…) Mercado y Bolsa desde el momento en el cual Pollos La Granjita ingreso en ley de reorganización empresarial ha realizado un sin número de actuaciones que demuestran la diligencia dentro de este proceso, prueba de ello son las varias reuniones sostenidas con el cliente en la cámara a fin de clarificar la situación y de informar sobre tal situación, las múltiples propuestas de solución presentadas de manera conjunta con el cliente a la cámara, las varias visitas realizadas a las granjas para comprobar la existencia del subyacente, las comunicaciones cruzadas con la cámara en la cual se explican y amplían las situaciones relevantes respecto del tema”<sup>35</sup>.*

El 14 de enero de 2011 se efectúa reunión entre la CC Mercantil, **MERCADO Y BOLSA S.A.** y Pollos La Granjita para concretar propuesta de pago del mandante por los incumplimientos de las operaciones celebradas<sup>36</sup>. De acuerdo con las memorias de la reunión, el mandante presenta propuesta de pago señalando que está autorizado por la junta para suscribir acuerdo. En principio se acepta la propuesta pero se requiere validación del representante legal de la CC Mercantil. Se aclara que en caso de que no se puedan atender oportunamente los pagos se procederá a liquidación de los inventarios.

Mediante comunicación del 18 febrero de 2011, **MERCADO Y BOLSA S.A.** envía a la CC Mercantil definición del acuerdo con Pollos La Granjita. Señala que un mes después no se ha avanzado en el proceso<sup>37</sup>.

El 10 de mayo de 2011 Pollos La Granjita remite comunicación a la CC Mercantil señalando que ratifican interés en cancelar las obligaciones y menciona formas de pago, solicitando aceptar por escrito propuesta<sup>38</sup>. A lo anterior da respuesta la CC Mercantil mediante comunicación del 11 de mayo de 2011 aceptando la propuesta y solicitando consignar la suma señalada<sup>39</sup>.

De esta manera obra en el expediente compromiso de cumplimiento del 17 de junio de 2011 de las operaciones CAT suscrito por el representante legal de pollos la granjita<sup>40</sup>. Señala que a más tardar se pagará el 1 de agosto de 2011. Este mismo día el mandante lo remite a la Superintendencia de Sociedades<sup>41</sup>.

<sup>35</sup> Cuaderno No. 4 folio 446 y 447

<sup>36</sup> Cuaderno No. 1 folio 40

<sup>37</sup> Cuaderno No. 1 folio 41

<sup>38</sup> Cuaderno No. 1 folio 46

<sup>39</sup> Cuaderno No. 1 folio 45

<sup>40</sup> Cuaderno No. 1 folio 42-44

<sup>41</sup> Cuaderno No. 4 folio 440

De acuerdo con la información remitida por la CC Mercantil no existe saldo pendiente por concepto de estas operaciones, toda vez que los pagos se efectuaron como se muestra<sup>42</sup>:

Tipo	No. Operación	Fecha celebración	Fecha Máxima Recompra	Valor incumplimiento	Fecha pago extemporáneo	Valor pagado	Días de retraso
CAT	9882537	25/09/2009	28/12/2009	\$ 82,500,000	10-nov-11	\$ 82,500,000	682
CAT	9882538	25/09/2009	28/12/2009	\$ 82,500,000	10-nov-11	\$ 82,500,000	682
CAT	9895203	29/09/2009	29/12/2009	\$ 82,500,000	01-ene-12	\$ 82,500,000	733
CAT	9895199	29/09/2009	29/12/2009	\$ 82,500,000	10-nov-11	\$ 82,500,000	681
					10-ene-12		742

No obstante lo anterior, debe aclararse que si bien de los dineros girados por Pollos La Granjita fueron imputados al pago de las operaciones objeto de investigación, esto no quiere decir que haya cumplido en su totalidad el acuerdo celebrado ni que no exista saldo pendiente por concepto de las operaciones celebradas por **MERCADO Y BOLSA S.A.** por cuenta de este mandante pues no era éste la totalidad del saldo pendiente.

En efecto, en comunicación SGC-54 del 04 de julio de 2012, la Secretaria General y Jurídica de la CC Mercantil informa al área de seguimiento que si bien se logró un compromiso de pago con el mandante, éste *"(...) nuevamente incumplió los compromisos adquiridos, por lo que se procedió a informar a la Superintendencia de Sociedades sobre dicho incumplimiento, con el objeto de que inicie el trámite correspondiente, particularmente el contenido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 para decidir sobre la Liquidación de esta empresa, y se paguen las acreencias debidas a la Cámara con la prioridad antes señalada, de lo cual se está a espera de respuesta"*<sup>43</sup>.

Igualmente, la Directora de Operaciones de la CC Mercantil mediante comunicación OC-01127 del 13 de julio de 2012 relacionó el detalle de los pagos realizados por la sociedad Pollos La Granjita en virtud del acuerdo suscrito, así:

<sup>42</sup> Sobre los pagos efectuados obran en el expediente la siguiente documentación: (i) Comunicación del 10 de noviembre de 2011 en la cual MERCADO Y BOLSA S.A. informa a la CC Mercantil que paga 200 MM de tres operaciones de pollos la granjita: 9882537, 9882538 y 9895199 (Cuaderno No. 2 folio 167); (ii) Comunicación del 10 de enero de 2012 en la cual MERCADO Y BOLSA S.A. informa a la CC Mercantil que paga 200 MM de tres operaciones de pollos la granjita: 9895199, 9895203 y 9296353 ((Cuaderno No. 2 folio 168).

<sup>43</sup> Cuaderno No. 4 folios 433-434

Cuota No.	Fecha Propuesta	Valor	Fecha en que pagó	Valor
1	10/05/2011	\$ 200.000.000,00	23/05/2011	\$ 100.000.000,00
2	15/06/2011	\$ 75.000.000	24/08/2011	\$ 150.000.000,00
3	15/07/2011	\$ 75.000.000	10/11/2011	\$ 200.000.000,00
4	15/08/2011	\$ 150.000.000,00	01/01/2012 *	\$ 82.500.000,00
5	15/09/2011	\$ 100.000.000,00	10/01/2012	\$ 117.500.000,00
6	15/10/2011	\$ 100.000.000,00	30/01/2012	\$ 100.000.000,00
7	15/11/2011	\$ 100.000.000,00		
8	15/12/2011	\$ 100.000.000,00		
9	15/01/2012	\$ 100.000.000,00		
10	15/02/2012	\$ 100.000.000,00		
11	15/03/2012	\$ 100.000.000,00		
12	15/04/2012	\$ 127.405.200,00		
13	16/04/2012	\$ 60.000.000,00		
14	17/04/2012	\$ 60.000.000,00		
15	18/04/2012	\$ 60.000.000,00		

\* La fecha de pago según aclaración de la CC Mercantil corresponde al 10 -ene-12 y no al 01-ene-12

De acuerdo con todo lo anterior queda claro que se presentaron diferentes inconvenientes y obstáculos para poder efectuar el pago de las operaciones objeto de investigación, pues no sólo se trata del proceso de reorganización del mandante sino de los eventos presentados alrededor de la calificación de acreencias dentro del proceso y a partir de esto la imposibilidad por parte del mandante de contrariar la calificación vigente.

Igualmente se evidencian múltiples gestiones por parte de la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.** desde la entrada del mandante en proceso de reorganización, esto es, un año antes de celebrar las operaciones objeto de investigación así como un constante seguimiento y acompañamiento al mandante y al proceso, intentando encontrar soluciones, informando a la CC Mercantil en todo momento sobre los avances y en general, efectuando gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones.

De hecho y en lo que se refiere al acompañamiento y asesoramiento del mandante, obra en el expediente la prueba testimonial trasladada del representante legal de Pollos La Granjita<sup>44</sup>, en la cual éste señaló:

*“Con relación al tema de cómo nos acompañó, cómo fueron los acompañamientos y qué hicimos y qué no hicimos, hicimos todo lo posible en la misma medida en que pensamos que era lo mejor y pensamos un poco por lo que hablamos con ustedes Cámara y Bolsa Nacional y Cámara de riesgo; y con lo que el comisionista nos acompañó, buscando una solución*

<sup>44</sup> Este testimonio fue llevado a cabo el 6 de julio de 2010.

*final importante para la compañía. Nosotros generamos unos empleos importantes, nosotros generamos como les dije unas ventas muy importantes, nosotros año a año hemos venido creciendo las ventas en número de pesos, en número de pollos hemos estado muy en el nivel de pollos, nos cambiamos unos valores pequeños, pero en kilos, terminamos vendiendo un poco más, entonces el acompañamiento de Mercado y Bolsa pues yo pienso que fue mucho, mucho más que el que ustedes de alguna manera pueden prejuizar, o sea a tal punto la Bolsa nos exigía que le permitiéramos ir a mirar los pollos, nosotros les suscribimos un documento donde le decíamos: usted la única condición es de Bioseguridad, para ir a la granja lo único que tiene que hacer es conectarse con el gerente de producción y coordinar la visita, no sé cuántas visitas hicieron porque eso ni tengo idea, pero muchas”.*

Señala en la audiencia que el representante legal de **MERCADO Y BOLSA S.A.** en todo momento los asistió y medió para evitar conflictos con la Bolsa ante las situaciones que se estaban presentando. Igualmente frente a las gestiones previas, adicional a las comunicaciones y documentos ya relacionados que evidencian un seguimiento permanente al proceso del mandante y a las operaciones, obran en el expediente las actas de control de visitas así: (i) del 18 de agosto de 2009 a finca aguas claras, (ii) del 22 de septiembre a la finca Manabí el 18 de septiembre de 2009 (iii) del 19 de septiembre de 2009 a la finca Manabí (iv) del 19 de agosto a la finca Algarrobos (v) del 18 de septiembre a la finca Algarrobos (vi) del 18 de agosto de 2009 a la finca Santa María, (vii) Del 22 de septiembre de 2009 a la finca Santa María, todas del cliente La Granjita<sup>45</sup>.

También hace parte del expediente el acta de Comité de Riesgo del 3 de junio de 2008<sup>46</sup>, en donde se trata el tema liberación de posiciones de Pollos La Granjita, lo cual es aprobado por el Comité, teniendo en cuenta que representa cambios significativos en el precio del subyacente. Igualmente obra en el expediente acta del comité de riesgos del 20 de mayo de 2009, en donde el comité decide continuar realizando la gestión de bajar los cupos de los contratos a término, debido al riesgo de mercado que en el sector avícola obedece a un sobre encasamiento, y por ende un precio por debajo del costo de producción<sup>47</sup>.

Tal y como se evidenció de la traza efectuada, la sociedad comisionista también efectuó gestiones durante la ejecución de las operaciones y después de presentado el incumplimiento para efectos de cumplir las obligaciones adquiridas intentando evitar la propagación del daño causado.

No obstante lo anterior, tal y como señaló la Sala de Decisión No. 5 en Resolución 125 de 2010 en un proceso disciplinario adelantado a la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.** por el incumplimiento de otras operaciones: “(...) si bien es cierto que la situación con el mandante dentro del proceso de reorganización era compleja y dificultaba el cumplimiento en el pago de la recompra, no es menos cierto que se trata de un riesgo asumido

<sup>45</sup> Cuaderno No. 4 Folios 517 y 518, 512, 504-505, 498-499, 192, 484-486, 477-478, 470-471.

<sup>46</sup> Cuaderno No. 3 Folios 404 y 405

<sup>47</sup> Cuaderno No. 2 Folios 125 a 127



*por la sociedad comisionista, toda vez que su mandante ya se encontraba en proceso de reorganización para la época de celebración de las operaciones*<sup>48</sup>.

En efecto, debe reiterarse que tal y como lo señala el área de seguimiento, en este mercado y acorde con la normatividad vigente, la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, al realizar una operación financiera sobre contratos a término, tiene a su cargo la obligación de recompra ya que se encuentra actuando en virtud de un contrato de comisión, es decir, celebra una operación a nombre propio pero por cuenta ajena recayendo sobre el comisionista todas las obligaciones propias de la negociación. Lo anterior se encuentra plasmado en el Reglamento de la Bolsa, que en su artículo 4.2.1.10 establece: *“Cuando las operaciones sean celebradas en virtud del contrato de comisión, será obligación de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa cumplir con las obligaciones derivadas del Código de Comercio y demás normas aplicables y verificar que su comitente posea capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso. Sin perjuicio de lo anterior, **la sociedad comisionista miembro de la Bolsa será la obligada frente al mercado respecto de la operación celebrada y no será admisible como excusa la renuencia, negativa o falta de provisión por parte de su comitente**”*. (negritas por fuera del texto original). En efecto, el contrato de comisión es una especie de mandato no representativo y no es admisible alegar como excepción la falta de provisión de fondos por parte del cliente tal y como lo determina adicionalmente el artículo 3.1.1.6. del Reglamento en los siguientes términos: *“Cada sociedad comisionista miembro de la Bolsa, por el solo hecho de participar en cualquiera de los mercados administrados por la misma, declara y acepta que las operaciones efectuadas por ésta la obligan en los términos establecidos en el marco legal y reglamentario aplicable a su actuación. En particular, cuando actúen en desarrollo del contrato de comisión, deberán dar cumplimiento a las operaciones sin que les sea admisible alegar falta de provisión de parte de sus clientes”*.

En efecto, al ser el contrato de comisión una especie de mandato no representativo celebrado con un cliente plenamente conocido por ellos y para el cual decidieron hacer los negocios correspondientes, el comisionista se hace responsable de la capacidad de pago del mandante. Lo anterior se encuentra reflejado en el artículo 3.3.1.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa que establece lo siguiente: *“**Tipos de operaciones** (...) La operación es en contrato de comisión cuando el interviniente en una operación actúa en el mercado a nombre propio pero por cuenta de un tercero y en ejecución de un encargo o mandato conferido por el comitente. De conformidad con las disposiciones del Código de Comercio que regulan el contrato de comisión y las normas que integran el régimen del mercado de valores es obligación del miembro que actúa en contrato de comisión, verificar que su comitente tenga capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso”*. De esta manera queda claro que la sociedad comisionista en el marco del mercado administrado por la Bolsa, si no realiza un adecuado análisis de riesgos sobre su cliente y sobre la negociación en sí misma, se expone abiertamente a tener que salir a cumplir con su propio patrimonio las operaciones celebradas.

<sup>48</sup> Sala de Decisión No. 5. Resolución 125 del 11 de octubre de 2010.

Ahora bien, en sede disciplinaria se analizan todas las circunstancias presentadas alrededor de la conducta, incluso aquellas relacionadas con las vicisitudes propias del mandante y cualquier inconveniente posterior al incumplimiento bien sea con el cliente o con las garantías constituidas así como todas las gestiones desplegadas por la sociedad comisionista antes de la celebración de la operación, en el desarrollo de la misma y después de presentado el incumplimiento para procurar el pago de la operación. Sin embargo tanto las circunstancias del mandante como las gestiones y situaciones posteriores al incumplimiento, si bien podrán tenerse como circunstancias atenuantes de la conducta, no enervan el incumplimiento por parte de la sociedad comisionista de sus obligaciones propias y por tanto, no podrían constituirse en eximentes de responsabilidad, por las razones anotadas.

### **8.3. Operación CPT No. 11127790 celebrada por MERCADO Y BOLSA S.A. por cuenta de la sociedad Procesadora y Comercializadora de Carnes S.A.**

Tal y como se expuso en los hechos la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.** celebró en calidad de comisionista vendedor, la operación No. 11127790 el 14 de mayo de 2010 sobre un contrato porcícola a término con un valor futuro que ascendía a la suma de \$27.615.000 pactando como fecha máxima de recompra el 30 de agosto de 2010.

Obra en el expediente acta de visita del 10 de marzo de 2010 a la finca Santa Sofía en la cual se da un concepto favorable señalando que las instalaciones tienen una capacidad de engorde de 1600 de la cual se está utilizando un 30.8%<sup>49</sup>.

Señala la sociedad comisionista en sus descargos que se trataba éste de un mandante que desde el año 2008 había efectuado operaciones en la Bolsa a través de **MERCADO Y BOLSA S.A.**, sin embargo se vio afectado por la situación del sector, refiriéndose al informe del sector porcícola colombiano año 2010 expedido por la Asociación Colombiana de Porcicultores.

En éste, se señaló en relación con el nivel de sacrificio de porcinos lo siguiente:

*Varios factores podrían haber repercutido en la evolución positiva que presentó el sector en el año 2010.*

*Por una parte, la mayor estabilidad en el precio pagado al productor en 2010, dado que la caída que regularmente sucede a lo largo del primer semestre del año, no fue igual de precipitada como sucedió en el primer semestre de 2009, cuando el sector atravesaba la crisis del virus AH1N1.*

*Recordamos que en ese entonces, los porcicultores, en su afán y desespero por no incrementar en mayor cuantía sus pérdidas, dado los precios de descarte con los cuales*

---

<sup>49</sup> Cuaderno No. 1 folio 83

*negociaban, optaron por trasladar sus animales a lugares a lugares no permitidos, que no suministran información, ni contribuyen con la Cuota de Fomento Porcícola, donde liquidan de contado. A esto se agrega que en la mayor parte de 2010, el precio estuvo por encima del costo medio de producción, pues mientras este último en promedio fue de \$4.199 por kilogramo, el precio pagado en promedio estuvo en \$4.424.*

Sin embargo, en cuanto a los precios pagados al productor se señala lo siguiente:

*El precio promedio nacional pagado al productor en el año 2010 no se diferenció en mayor cuantía con respecto al nivel medio del año anterior, capitalizando apenas un incremento del orden del 0,8%, que se traduce en \$34 adicionales.*

*En otras palabras, mientras en el año 2009 el kilogramo de cerdo cebado en pie, de peso aproximado de 100 kilogramos, se negoció a \$4.390, en el 2010 se hizo en \$4.424. (...)*

*De hecho, la tendencia del precio en el segundo semestre del año no se diferenció de la tendencia en el segundo semestre de 2009.*

En lo que se refiere a la situación del mercado, la posición reiterada de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa señala que en un mercado bursátil y específicamente en el administrado por la Bolsa sobre productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, el riesgo que se debe analizar y sobre el cual las sociedades comisionistas deben evaluar las posibilidades de cumplimiento, es aquél que se deriva del propio mercado. Así, un profesional experto y prudente como lo son las sociedades comisionistas de Bolsa que participan en este escenario de negociación debe tener la capacidad de determinar la posible ocurrencia de una situación de crisis, que no se presenta de un día para otro sino como evolución de los mercados cambiantes.

De acuerdo con lo anterior si bien es cierto que tanto la fiebre porcina como las demás circunstancias presentadas en el sector porcícola que implicaron la disminución del precio de los subyacentes en el año 2009, son situaciones que no podían de manera específica ser previsibles por parte de la sociedad comisionista; no es esa la previsión que se exige sino que, una vez presentadas las circunstancias adversas del mercado determine los mecanismos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y en todo caso, de manera previa haya previsto situaciones similares que podrían llevar a una disminución del precio del ganado, como un evento de riesgo. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la crisis como el desarrollo de las operaciones tienen lugar en un lapso amplio de tiempo que implican que no se trata de situaciones intempestivas sino por el contrario, que permiten adoptar las medidas pertinentes cuando se ha efectuado un análisis juicioso de riesgos y se tienen mecanismos de mitigación y planes de contingencia.

Ahora bien respecto de las medidas adoptadas por la sociedad comisionista, obra en el expediente correo electrónico del 06 de mayo de 2009 de **MERCADO Y BOLSA S.A.** dirigido a la asociación de comisionistas, explicando la situación del mercado y

solicitando reunirse<sup>50</sup>. Igualmente mediante correo electrónico del 07 de mayo de 2009 solicita a la CC Mercantil se analice en el comité de riesgos la situación del sector porcícola para declarar la fuerza mayor dadas las circunstancias mundiales por la gripe porcina<sup>51</sup>. En correo posterior del 20 de mayo de 2009, sugiere evaluar la posibilidad de cumplir con los diferenciales de precio mediante constitución de garantías con semovientes<sup>52</sup>.

Igualmente, obra en el expediente comunicación de **MERCADO Y BOLSA S.A.** del 2 de agosto de 2010 en la cual informa anticipadamente al mandante, disponer de recursos para cumplir con el pago de la operación bajo investigación<sup>53</sup>.

De acuerdo con lo anterior, se evidencian gestiones por parte de la sociedad comisionista de manera previa a que se presentara el incumplimiento para adoptar medidas frente a la situación que se estaba presentando con el mercado, sin embargo, debe anotarse que si bien dichas medidas se encaminaban a evaluar la situación de los mandantes y buscar soluciones que al parecer no se concretaron, las gestiones además de encaminarse –ante una situación compleja- a reunir de manera previa y de una forma oportuna los recursos por parte de sus mandantes, también deben incluir la forma de prever en caso en que no sean entregados por parte del cliente los recursos, la adopción de medidas para cumplir con su obligación de pago en la fecha establecida.

En este punto debe pronunciarse la Sala frente al argumento de la sociedad comisionista en cuanto es necesario declarar el incumplimiento para efectos de que la sociedad comisionista cuando cumple la operación con sus propios recursos, pueda subrogarse en las garantías.

En efecto, concurda la Sala en cuanto para la época de los hechos, se encontraba establecido que sin la existencia de una certificación de incumplimiento, no podían hacerse efectivas las garantías y por ende si la sociedad comisionista cumplía con sus recursos propios, no tendría garantías que respaldaran dicho pago.

En circunstancias como la anotada es claro que independientemente de que la obligación de recompra se encuentre en cabeza de la sociedad comisionista y en ese sentido el cumplimiento de la operación sea su responsabilidad al celebrar la operación en virtud de un contrato de comisión, el comisionista queda en una situación compleja ya que al cumplir la operación se queda sin la posibilidad de hacer efectivas las garantías y aunque tiene posibilidades de ir contra su mandante por no proveer los recursos para el pago de la operación, es claro que queda bastante desprotegido.

---

<sup>50</sup> Cuaderno No. 1 folio 89

<sup>51</sup> Cuaderno No. 1 folio 90

<sup>52</sup> Cuaderno No. 1 folio 91

<sup>53</sup> Cuaderno No. 1 folio 115

Ahora bien, en estas situaciones la Cámara Disciplinaria ha considerado que si la declaratoria de incumplimiento se convierte en un requisito formal para ejecutar las garantías, no hay responsabilidad disciplinaria por parte de la sociedad comisionista si se declara el mismo, sin embargo se efectúa el pago con recursos propios a la mayor brevedad. En efecto, en estos casos entiende el órgano disciplinario que la declaratoria de incumplimiento cumpliría un requisito formal para proceder a hacer efectivas las garantías, sin embargo, la sociedad comisionista cumple con su obligación de pago en la fecha pactada, en términos disciplinarios.

Sin embargo, no es esta la situación que se presenta en el caso bajo análisis, pues la sociedad comisionista no pagó con sus recursos el valor de la recompra ni el día pactado ni de manera posterior.

Ahora bien, señala la sociedad comisionista que se tomó la decisión de no efectuar el pago teniendo en cuenta que el mandante cuatro días después de la fecha pactada para la recompra, pagó el 80% de la operación y por tanto, se decidió esperar el pago del restante y no dividir la garantía.

En efecto, obra en el expediente comunicación de **MERCADO Y BOLSA S.A.** en la cual notifica a la entonces CRCBNA, el 3 de septiembre de 2010, transferencia realizada por valor de \$21.638.998 para ser aplicada a la operación objeto de estudio, lo cual corresponde al 78% del valor futuro de la operación.<sup>54</sup> Igualmente, comunicación del mismo día en la cual notifica de transferencia realizada por valor de \$41.873, concepto intereses operación en referencia<sup>55</sup>.

El saldo restante, se paga el 14 de marzo de 2011, según comunicación enviada por **MERCADO Y BOLSA S.A.** a la CC Mercantil notificando la transferencia realizada por valor de \$5.934.129 para ser aplicada a la Operación en referencia<sup>56</sup>.

De acuerdo con todo lo anterior evidencia la Sala que si bien se presentó un incumplimiento en la recompra de la operación en la fecha pactada para el efecto, la conducta no reviste de mayor materialidad ni representa un incumplimiento de mayor magnitud pues gran parte de la operación fue pagada sólo unos días después de presentado el incumplimiento y adicionalmente la sociedad comisionista efectuó gestiones para lograr el cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante lo anterior, debe llamarse la atención de la sociedad comisionista en cuanto si era un mandante como lo menciona en sus descargos cumplidor de sus compromisos y que tenía voluntad de pago, más aún podría la sociedad comisionista haber girado los recursos del saldo faltante que no eran de mayor magnitud y no que la CC Mercantil tuviese que esperar 196 días para el pago total de la operación.

<sup>54</sup> Cuaderno No. 1 folio 113

<sup>55</sup> Cuaderno No. 1 folio 112

<sup>56</sup> Cuaderno No. 1 folio 111

La conducta vulnera las normas legales y reglamentarias que rigen la conducta de las sociedades comisionistas miembros de este mercado tal y como se expondrá a continuación, sin embargo para la graduación se tendrá en cuenta que se trata de un incumplimiento de menor magnitud.

#### **8.4. De las normas vulneradas por la conducta de MERCADO Y BOLSA S.A. y concepto de la violación.**

En variada doctrina de la Cámara Disciplinaria se ha reiterado que la obligación de recompra se encuentra en cabeza de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa, quien es la única capaz de participar en este mercado, toda vez que se encuentra actuando en virtud del contrato de comisión, en desarrollo de su objeto social exclusivo, y por tanto frente a la Bolsa y para efectos disciplinarios, es la sociedad la llamada a cumplir con las obligaciones impuestas mediante los reglamentos y la normatividad vigente ya que el eje primordial del mercado de la Bolsa consiste en realizar una operación a nombre propio pero por cuenta de un tercero, lo cual implica, que la responsabilidad radica en cabeza suya exclusivamente.

Lo anterior, tal y como se transcribió en precedencia, se encuentra plasmado en el Reglamento de la Bolsa, que en su artículo 4.2.1.10 establece: *“Cuando las operaciones sean celebradas en virtud del contrato de comisión, será obligación de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa cumplir con las obligaciones derivadas del Código de Comercio y demás normas aplicables y verificar que su comitente posea capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso. Sin perjuicio de lo anterior, **la sociedad comisionista miembro de la Bolsa será la obligada frente al mercado respecto de la operación celebrada** y no será admisible como excusa la renuencia, negativa o falta de provisión por parte de su comitente”.* (negrillas por fuera del texto original)

En la misma línea el artículo 3.3.1.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC establece la obligación del miembro que actúa en contrato de comisión, de verificar que su comitente tenga capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y para constituir garantías si fuere el caso.

Como es sabido no es posible en este mercado, alegar como justificación del incumplimiento de las operaciones, la falta de provisión de fondos por parte del cliente como lo señala entre otras disposiciones el artículo 3.1.1.6. del Reglamento de la Bolsa.

Por lo anterior, si bien las circunstancias presentadas y analizadas por la Sala de Decisión atenúan la responsabilidad disciplinaria de la sociedad comisionista toda vez que se evidencia debida asesoría y diversas gestiones desplegadas con responsabilidad, no exonera de responsabilidad toda vez que tal y como se mencionó, la obligación de recompra se encuentra en cabeza de la sociedad comisionista y no es posible en el escenario de la Bolsa alegar la falta de provisión de fondos, así, en el caso

concreto no cumplió con su obligación sin existir causal que pueda constituirse en un factor eximente de responsabilidad.

En efecto, los argumentos de defensa expuestos por la sociedad comisionista no la eximen del cumplimiento de sus obligaciones como punta vendedora de la operación, entre las cuales se encuentra la de efectuar la recompra en la fecha pactada.

El incumplimiento de la operación implica de suyo la vulneración de los deberes que como profesional del mercado que actúa en virtud de un contrato de comisión, le son aplicables.

Adicionalmente, la obligación de recompra se encuentra específicamente establecida en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 002 de 2008 (Contratos Porcícolas a Término)<sup>57</sup> y en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 003 de 2008<sup>58</sup> (Contratos Avícolas a Término) .

La sociedad comisionista investigada no cumplió con esta obligación en las operaciones de contratos a término bajo estudio y por lo tanto vulneró la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 que establece la obligación de: *“Pagar el precio de compra o hacer la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión de los mismos. (...)”*. Lo anterior implica, así mismo, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2.2.2. del Reglamento de la Bolsa que determina que: *“Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión. En desarrollo de la presente previsión las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán cumplir estrictamente las obligaciones que contraigan con la Bolsa, la CRCBNA y con los demás agentes del mercado”*.

Adicionalmente, al incumplir con la recompra se encuentra vulnerando las disposiciones establecidas en el artículo 1.6.5.1. del Reglamento de Funcionamiento que determinan las obligaciones generales de los miembros de la Bolsa, de cumplir con

---

<sup>57</sup> **Artículo 6.** *Obligaciones de la sociedad comisionista miembro de la BNA que actúa por cuenta del mandante vendedor.- En virtud de la celebración de la operación CPT a través de la BNA S.A. la sociedad comisionista que actúa por cuenta del mandante vendedor adquiere las siguientes obligaciones especiales: (...) 4) Efectuar la recompra en el término y condiciones pactadas, (...).*

<sup>58</sup> **ARTÍCULO 6.** *OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE LA BNA QUE ACTÚA POR CUENTA DEL MANDANTE VENDEDOR.- En virtud de la celebración de la operación CAT a través de la BNA S.A., la sociedad comisionista que actúa por cuenta del mandante vendedor adquiere las siguientes obligaciones especiales: (...) 4) Efectuar la recompra en el término y condiciones pactadas.*

los contratos celebrados en el marco de la Bolsa, las obligaciones adquiridas y las normas aplicables, en los siguientes términos<sup>59</sup>:

*“Num. 1° Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación;*

*Num. 2 ° Cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos y reglamentos de la Bolsa y las determinaciones de sus áreas u órganos de dirección, administración, operación, supervisión, disciplina y de solución de conflictos, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos;*

*Num. 7° Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respecto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado;”.*

De acuerdo con lo anterior, y por la vulneración de diferentes normas reglamentarias y legales, la sociedad comisionista investigada incumplió la disposición establecida en el artículo 5.2.1.1. que se refiere al cumplimiento de normas en los siguientes términos: *“Cumplimiento de las normas. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán obrar en todo momento de buena fe, con lealtad y como expertos prudentes y diligentes. Así mismo, deberán asegurar que las obligaciones impuestas a éstas, por las normas legales, el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa y el reglamento de la CRCBNA sean observadas, acatadas y cumplidas en todo momento.”.*

Siendo esto así y considerando el acervo probatorio, y la defensa presentada por la sociedad investigada **MERCADO Y BOLSA S.A.**, la Sala de Decisión No. 1 de la Cámara Disciplinaria encuentra mérito suficiente para sancionar. En efecto, en el caso concreto, la sociedad comisionista incumplió sus deberes como profesional pues no dio cumplimiento a la principal obligación que surge de la celebración de una negociación en este mercado en virtud del contrato de comisión, esto es, el cumplimiento de la operación. Lo anterior, no obsta para que sean tenidas en cuenta de cara a la graduación de la sanción, las gestiones desplegadas y probadas dentro del proceso disciplinario.

## IX. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Sala de Decisión No. 1 de la Cámara Disciplinaria, frente a las conductas desplegadas por la sociedad comisionista, determina la sanción a imponer teniendo en cuenta para

<sup>59</sup> Estas disposiciones se encuentran así mismo establecidas en el Decreto 1511 de 2006 en el artículo 29 sobre las obligaciones de los miembros, en el numeral 11: *“Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva”.*



efectos de graduación, la gravedad de los hechos y la infracción, las modalidades y circunstancias de la falta, los antecedentes del investigado, la dimensión del daño o peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa y las demás circunstancias que considere pertinentes.

El incumplimiento en la recompra de operaciones financieras, es una conducta que reviste de gravedad por los riesgos que se concretan con la ocurrencia de la misma y el impacto que se ocasiona en el mercado. En el caso concreto se trata de incumplimientos que ascendieron a la suma total de \$330.000.000, pero debe anotarse que a la fecha, no queda saldo pendiente de pago, por concepto de las operaciones estudiadas, lo cual atenúa la conducta.

Es preciso resaltar que los mercados bursátiles fundan sus pilares fundamentales en el cumplimiento de las operaciones en ellos celebradas, la transparencia de las negociaciones y la seguridad del mercado. Estas circunstancias son a su vez fácilmente afectables, ya que al realizarse la actividad con dineros del público, cualquier indicio de incumplimiento, inseguridad o falta de transparencia podría afectar la confianza de estos inversionistas y por lo tanto, alejarlos del mercado.

Es por esto, que en este mercado un incumplimiento de una operación genera en sí mismo, una afectación a los pilares fundamentales del mercado y por ende, a lo que podría denominarse bienes jurídicos protegidos. En efecto, en los mercados bursátiles las operaciones deben cumplirse.

De esta manera, debe precisarse que la seguridad del mercado se afecta con el incumplimiento o al menos se pone en peligro y la magnitud e impacto que dicho incumplimiento genera, determinarán la gravedad de dicha afectación.

En el caso concreto se evidencian diferentes circunstancias que atenúan en gran medida la conducta.

En efecto, tal y como se anotó a la fecha, no existe saldo pendiente de pago y en el caso de la operación sobre contratos porcícola a término, el pago de gran parte de la operación se efectuó solo 4 días después de la fecha pactada. Adicionalmente, en todas las operaciones estudiadas se evidencian gestiones por parte de la sociedad comisionista durante la ejecución de las operaciones y luego de presentado el incumplimiento para efectos de intentar prevenir el incumplimiento y una vez presentado, buscar soluciones y mitigar el impacto del daño que un incumplimiento causa, procurando evitar de manera activa la propagación de los perjuicios. Efectivamente, se evidencia una conducta proactiva por parte de la sociedad comisionista.

Igualmente se evidencian los análisis previos efectuados, un permanente seguimiento del cliente y la operación, así como un contacto permanente con la Bolsa y la CC

Mercantil, informando de todas las situaciones relevantes presentadas y plantando diferentes alternativas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

De todo lo anterior, encuentra la Sala, que la sociedad comisionista realizó permanentemente gestiones para efectos de lograr el pago de las obligaciones incumplidas e incluso antes del vencimiento de las operaciones efectuó seguimiento y acompañamiento al mandante y su situación jurídica y financiera. Todas estas situaciones atenúan en gran medida la responsabilidad disciplinaria de la sociedad comisionista toda vez que demuestran diligencia y responsabilidad en el manejo de sus negocios y un adecuado seguimiento, control y análisis de las operaciones celebradas.

Así las cosas, la Sala analiza en conjunto los incumplimientos relacionados con las obligaciones referidas a operaciones sobre contratos ganaderos a término, teniendo en cuenta para el efecto, todas las circunstancias atenuantes y agravantes de la conducta e impone una sanción pecuniaria en relación con todas ellas.

De esta forma, ponderando los elementos de graduación de la sanción y en consideración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y efecto disuasorio, y atendiendo a la materialidad de los hechos y las circunstancias específicas de la falta estudiada, por unanimidad la Sala de Decisión No. 1 de la Cámara Disciplinaria decide imponer una sanción de AMONESTACIÓN PÚBLICA por el incumplimiento de las obligaciones en cabeza de la sociedad comisionista **MERCADO Y BOLSA S.A.**, en las operaciones sobre contratos ganaderos a término estudiadas.

## X. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. **MERCADO Y BOLSA S.A.**, con AMONESTACIÓN PÚBLICA, por el incumplimiento en la recompra de las operaciones financieras identificadas con los números 9882537, 9882538, 9895203, 9895199 y 11127790, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad, **MERCADO Y BOLSA S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, advirtiendo que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, advirtiendo que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara

Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Vicepresidencia Secretaría General de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. el contenido de esta Resolución para lo de su competencia, una vez ésta se encuentre en firme.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(original firmado)  
**JAIME ARIAS MOLINA**  
Presidente

(original firmado)  
**ISABELLA BERNAL MAZUERA**  
Secretaria



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15  
Edificio Teleport Business Park  
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165  
Bogotá D.C.  
[www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)